



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2026-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de enero de 2026

VISTO: El Trámite Externo N° 21346-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025, que contiene la solicitud de separación convencional formulado por el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite; Informe N° 146-2025-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 19 de agosto del 2025; Proveído N° 176-2025-MDY-GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2025; Informe N° 150-2025-MDY-GAJ, de fecha 01 de diciembre del 2025; Resolución de Gerencia N° 638-2025-MDY-GM, de fecha 01 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 028-2026-MDY-GAJ, de fecha 14 de enero del 2026; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en esa línea, se indica que la Administración Pública es la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) y debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*;

Que, por su parte, resulta oportuno acotar que el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ha precisado que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; asimismo, señala que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, siguiendo esa línea, se indica que mediante Ley N° 29227, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como también, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, norma reglamentaria en aplicación de la antes mencionada;

Que, asimismo, en concordancia con el párrafo anterior, se indica que mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, a través de Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que establece respecto al caso en concreto, lo siguiente: *"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"*;

Que, siendo así, teniéndose en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los títulos habitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado; cabe señalar, que dicha disposición es aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo;

Que, del caso en particular, el artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, establece lo siguiente: *"El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos"*;

Que, de igual forma, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 6° de la Ley N° 29227, precisa que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2026-MDY-GM

acta notarial, según corresponda; no obstante, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días, empero, de haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declara concluido el procedimiento;

Que, en ese contexto, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, señala sobre el caso en particular, lo siguiente: *"La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley";*

Que, en ese orden de ideas, se acota que el artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ha referido que los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos. Por su parte el artículo 13° del referido reglamento, acota lo siguiente: *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (...)"*;

Que, ahora bien, conforme a lo expresado en párrafos anteriores, se advierte que mediante Resolución de Gerencia N° 638-2025-MDY-GM, de fecha 01 de diciembre del 2025, se resolvió admitir la solicitud de reprogramación de Audiencia Única de Separación Convencional, formulado por la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708, la misma que cuenta con poder notarial otorgado por el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza, identificado con DNI N° 00899230, para realizar los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 12 de mayo del 2007, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, esto a razón de haber cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 156) del TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y conforme a lo señalado en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS. Asimismo, se indica que en el referido acto resolutivo se precisa la fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional, la misma que fue realizada el día jueves 04 de diciembre del 2025.

Que, mediante Formulario Único de Trámite – FUT, de fecha 16 de julio del 2025, el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza, identificado con DNI N° 00899230, domiciliado en el AA.HH 28 de marzo Mz. A Lt. 4 – Yarinacocha, casado con la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708, domiciliada en el AA.HH 28 de marzo Mz. A Lt. 4 – Yarinacocha; solicitan su separación convencional, toda vez que los referidos contrajeron nupcias el día 12 de mayo del 2007, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, asimismo, adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Carecer de Bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad.
- Declaración Jurada del último domicilio conyugal.
- Copia certificada del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de Matrimonio N° 001000.
- Acta de Nacimiento N° 000982.
- Otorgamiento de Poder por Escritura Pública N° 11232617.
- Acta de Conciliación N° 045-2025.
- Certificado Domiciliario de ambos cónyuges.
- Liquidación de Pago N° 045826 por concepto de separación convencional.

Que, a través de Informe N° 146-2025-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 19 de agosto del 2025, el Subgerente de Registro Civil, se dirige al Gerente Municipal, para remitir los actuados respecto a la separación convencional, solicitada por el Sr. Wigner Tapullima Ishuiza y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, esto con la finalidad de que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2026-MDY-GM

realice el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que será realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Proveído N° 176-2025-MDY-GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente Municipal, para remitir los actuados respecto a la solicitud de separación convencional, solicitado por el Sr. Wigner Tapullima Ishuiza y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, esto a razón de informar que no se pudo notificar a los recurrentes, dejando constancia de lo indicado en la Cedula de Notificación 2025-MDY-SG;

Que, mediante Formulario Único de Trámite – FUT, de fecha 06 de noviembre del 2025, la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para solicitar reprogramación de Audiencia Única de Separación Convencional, a razón de que el Sr. Wigner Tapullima Ishuiza, no puede asistir a dicha audiencia por encontrarse laborando en otra ciudad;

Que, a través de Informe N° 150-2025-MDY-GAJ, de fecha 01 de diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría, opina: ADMITIR la solicitud de reprogramación de Audiencia Única de Separación Convencional, presentado por la señora Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 638-2025-MDY-GM, de fecha 01 de diciembre de 2025, se Resuelve: ADMITIR la solicitud de Reprogramación de Audiencia Única de Separación Convencional, presentado por la señora Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708; SEÑALAR como fecha para la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional el día JUEVES 04 DE DICIEMBRE DEL 2025, A HORAS 3:00 PM.

Que, mediante Informe Legal N° 028-2026-MDY-GAJ, de fecha 14 de enero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **PROCEDENTE**, la Separación Convencional, solicitada por el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza, identificado con DNI N° 00899230, y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708, en merito al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que regula la materia y conforme al análisis y fundamentos expuestos en el presente informe. En consecuencia, se declara separados legalmente a los recurrentes, debiendo **SUSPENDERSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil (...);

Que, en ese sentido, se precisa que en merito a la documentación obrante en autos, con fecha 04 de diciembre del 2025, a horas 3:00 pm, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sito en el Jr. 2 de mayo N° 277 – distrito de Yarinacocha, se desarrolló la Audiencia Única de Separación Convencional, precisando que en dicho acto se presentó la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708, la misma que ratificó su voluntad de separarse y posteriormente solicitar el divorcio por mutuo acuerdo;

Que, por lo tanto, conforme a la revisión y análisis de los actuados integrantes en el presente tramite, corresponde declarar la procedencia de la Separación Convencional, formulada por el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, puesto que, han brindado la documentación correspondiente para la procedencia de lo requerido; asimismo, se advierte que se ha cumplido con los lineamientos normativos estipulados en la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De igual forma, se requiere la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional a favor de los recurrentes, el mismo que será dispuesta por la Gerencia Municipal, esto conforme a las facultades otorgadas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC, de fecha 08 de enero del 2025.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley; asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero del 2025, en conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 204-2025-MDY, de fecha 24 de noviembre de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2026-MDY-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Separación Convencional, solicitada por el Sr. Wigner Tapullima Yshuiza, identificado con DNI N° 00899230, y la Sra. Nesy Tapullima Mozombite, identificada con DNI N° 41737708, en merito al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que regula la materia y conforme al análisis y fundamentos expuestos en el presente informe. En consecuencia, se declara separados legalmente a los recurrentes, debiendo **SUSPENDERSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que una vez transcurridos dos (02) meses de notificada la presente resolución, se podrá solicitar el Divorcio Ulterior, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, con todas las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGRC (Exp. Completo)
Interesados (2)
Archivo
Cc. SGTI